

CLAUDIA VIANET ORDOÑEZ CAMPOS	1629	1,804.47	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ALFREDO PÉREZ HERNANDEZ	1630	2,688.42	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ERIKA MINERVA GÓMEZ CORNEJO	1631	2,127.38	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARÍA MAGDALENA RUÍZ LAGUNILLAS	1632	5,344.37	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVIN	1633	3,249.46	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Cristian Rodrigo Zavala Servin con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ SEGURA	1634	5,662.27	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SEUL ARTURO MARTÍNEZ OVALLE	1635	2,127.38	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ARTURO ANDRADE DOMÍNGUEZ	1636	2,127.78	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ	1637	12,070.23	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	1638	5,662.27	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PAULA DEL ROCIO MAYO CASTILLO	1639	2,688.42	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CLAUDIA VIANET ORDOÑEZ CAMPOS	1640	1,804.47	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ALFREDO PÉREZ HERNANDEZ	1641	2,688.42	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ERIKA MINERVA GÓMEZ CORNEJO	1642	2,127.38	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARÍA MAGDALENA RUÍZ LAGUNILLAS	1643	5,344.37	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVIN	1644	3,249.46	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Cristian Rodrigo Zavala Servin con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.

JUAN JOSÉ HERNANDEZ SEGURA	1645	5,662.27	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SEUL ARTURO MARTÍNEZ OVALLE	1646	2,127.38	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ARTURO ANDRADE DOMÍNGUEZ	1647	2,127.38	23/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ	1649	12,070.23	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de Erika Irazema Briones Pérez

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	1650	5,662.27	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de María Guadalupe López Ruiz
CLAUDIA VIANET ORDOÑEZ CAMPOS	1651	1,804.47	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de Claudia Janet Ordoñez Campos
ALFREDO PÉREZ HERNÁNDEZ	1652	2,688.42	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de Alfredo Pérez Hernández
ERIKA MINERVA GÓMEZ CORNEJO	1653	2,127.38	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de Erika Minerva Gómez Cornejo

MARÍA MAGDALENA RUÍZ LAGUNILLAS	1654	5,344.37	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de María Magdalena Ruíz Lagunilla
CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVIN	1655	3,249.46	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de Rodrigo Cristian Zavala Servín
JUAN JOSÉ HERNANDEZ SEGURA	1656	5,662.27	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de Juan José Hernández Segura
SEUL ARTURO MARTÍNEZ OVALLE	1657	2,127.38	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de Seúl Arturo Martínez Ovalle

ARTURO ANDRADE DOMÍNGUEZ	1658	2,127.38	29/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a favor de Arturo Andrade Domínguez
CASTOR BALDERAS RUBIO	1540	5,662.27	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Castor Balderas Rubio con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
LETICIA MARTÍNEZ GÓMEZ	1541	5,028.64	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra la Señora Leticia Martínez Gómez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
HERMAN EDGAR MURGUÍA MANILLA	1542	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Jesús Antonio Huerta Rivera con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original

JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA	1543	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FEDERICO RODRÍGUEZ DE LIRA	1544	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Federico Rodríguez De Lira con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
MA. GUADALUPE GONZÁLEZ GÓMEZ	1545	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Ma. Guadalupe González Gómez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
MARCELA MARTÍNEZ SIFUENTES	1546	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra la Señora Marcela Martínez Sifuentes con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original

JOSÉ JESÚS LEGORRETA GUTIÉRREZ	1547	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JUAN JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ	1548	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Juan José López Rodríguez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
JOSÉ ENCARNACIÓN SALAZAR VÁZQUEZ	1551	5,028.64	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor José Encarnación Salazar Vázquez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
ERIKA SANTIAGO RODRÍGUEZ	1552	3,820.34	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra la Señora Erika Santiago Rodríguez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original

RUBEN GUADALUPE ZAPATA GONZÁLEZ	1553	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Rubén Guadalupe Zapata González con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
JUANA JIMÉNEZ MORA	1554	2,127.38	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra la Señora Juana Jiménez Mora con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
LUIS DANIEL TORRES RAMÍREZ	1555	2,127.38	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Luis Daniel Torres Ramírez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1556	3,249.46	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor José Jesús Legorreta Gutiérrez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original

ALBERTO ARTURO PINAL PINAL	1557	2,127.38	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Alberto Arturo Pinal Pinal con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
LUIS ESCUDERO SÁNCHEZ	1558	3,249.46	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Luis Escudero Sánchez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
HUMBERTO SÁNCHEZ PIÑONES	1559	3,249.46	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Humberto Sánchez Piñones con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
SANDRA ARACELI TOVAR CASTAÑON	1560	2,127.38	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra la Señora Sandra Araceli Tovar Castañón con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original

CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVIN	1561	1,590.79	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marin, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Cristian Rodrigo Zavala Servin con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
CASTOR BALDERAS RUBIO	1562	5,662.27	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
HERMAN EDGAR MURGUÍA MANILLA	1563	2,688.42	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó contrato Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marin, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Jesús Antonio Huerta Rivera con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA	1564	2,688.42	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FEDERICO RODRÍGUEZ DE LIRA	1565	2,688.42	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MA. GUADALUPE GONZÁLEZ GÓMEZ	1566	2,688.42	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARCELA MARTÍNEZ SIFUENTES	1567	2,688.42	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ JESÚS LEGORRETA GUTIÉRREZ	1568	2,688.42	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JUAN JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ	1569	2,688.42	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
---------------------------	------	----------	----------	---	------------------------	--

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción XIII dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

En este mismo sentido la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 99 Fracción III que:

Artículo 99 Ley ISR. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

(I) ...

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Una vez establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014, se publicaron diferentes disposiciones, que para el caso que nos ocupa, es necesario precisar la siguiente:

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

1.2.7.5.3. *Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII de la Ley del ISR, en relación con el artículo 99, fracción III del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.*

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a

periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 1.2.7.5.1., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

Una vez precisadas las anteriores disposiciones fiscales, podemos establecer que el Partido realizó diversos egresos por concepto de honorarios asimilables que fueron efectivamente pagados en el ejercicio 2014, sin embargo, el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue hasta el ejercicio 2015.

Con lo anterior el partido incumplió con la disposición fiscal de emitir el comprobante fiscal por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios antes de la realización de los pagos correspondientes, o bien dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dicho pago, según lo establecido en las disposiciones que ya han quedado referenciadas líneas arriba, por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3.** Referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

11.- Es obligación de los Partidos Políticos, según lo establecido por la Ley Electoral atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, el reglamento en materia de fiscalización a partidos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además de lo anterior los Partidos Políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Fiscalización referentes a los egresos, sin embargo es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos pagos, **por concepto de Honorarios asimilables, en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo,** por lo que dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
MARIO LÁRRAGA DELGADO	1550	2,688.42	14/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE. EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Mario Larraga Delgado con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
ALFREDO PÉREZ HERNANDEZ	1665	1,605.27	22/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE. EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ	1613	12,070.23	22/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE. EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CLAUDIA VIANET ORDOÑEZ CAMPOS	1648	1,804.47	22/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE. EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

MARÍA MAGDALENA RUÍZ LAGUNILLAS	1620	5,344.37	22/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SEUL ARTURO MARTÍNEZ OVALLE	1623	2,127.38	22/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ARTURO ANDRADE DOMÍNGUEZ	1624	2,127.38	22/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PAULA DEL ROCIO MAYO CASTILLO	1604	1,792.28		LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ERIKA MINERVA GÓMEZ CORNEJO	1666	1,605.27		LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MA. GUADALUPE CASTRO ALMANZA	1661	1,792.28	22/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN ELEJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE QUIENES HAGAN PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS; ASI LAS COSAS EL PARTIDO NO CUMPLIO CON LA DISPOSICION FISCAL DE PRESENTAR EL C.F.D.I	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Así las cosas, el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Asimismo el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley.

Hecho el análisis anterior, es necesario precisar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su numeral 99 fracción III dispone que:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones

(I...)

(II...)

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y

VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el partido durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de **pago de honorarios asimilables a sueldos en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo**, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, aunado a estas obligaciones, la Ley del Impuesto Sobre la Renta como hemos precisado líneas arriba señala la obligación de entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por el concepto de los honorarios asimilables. Todo esto con el fin de cumplir las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señala, y para efectos de comprobación.

En consecuencia al no haber presentado los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI, toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgredió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12.- Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Asimismo los partidos enviaran a la Unidad la documentación y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas el partido, tuvo un egreso por concepto de liquidación de relación laboral, y del pago de un laudo, sin embargo el partido presentó solo oficio de levantamiento de embargo con número de expediente: 07261/2012/9 y no presentó el expediente completo del laudo emitido en contra del partido, de donde se desprendan los actos completos a los que demanda el C. Arturo Medina Hernández emitida por la junta local. El cual se detalla en la tabla siguiente:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LIQUIDACIÓN ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ	EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA PARA CUBRIR LIQUIDACIÓN ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ	76,353.75	24/03/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

LIQUIDACIÓN ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ	LAUDO LABORAL	108,000.00	29/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--	------------------	------------	-------------	--	----------------------------	--

Según lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Cabe señalar que el artículo 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes

En ese orden de ideas, podemos afirmar que durante el ejercicio 2014, el partido, tuvo egresos por concepto del pago de un laudo y de la liquidación de relación laboral del C. Arturo Hernández Medina, sin embargo el partido presentó solo oficio de levantamiento de embargo con número de expediente: 07261/2012/9 y no presentó el expediente completo del laudo emitido en contra del partido, de donde se desprendan los actos completos por los que demanda el C. Arturo Medina Hernández emitida por la junta local. Por lo cual, **la Comisión a fin de tener elementos necesarios, y poder establecer de qué derivó el pago de la liquidación a fin de transparentar el financiamiento público, le requirió que presentara el expediente integrado y completo del laudo, sin embargo el partido fue omiso.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

13.- Es obligación de los partidos políticos, cuando realice egresos por el concepto de servicios personales subordinados de honorarios asimilables a sueldos, celebrar y formalizar contratos en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el recibo de pago foliado.

Así las cosas, el partido político realizó diversos egresos por concepto de honorarios asimilables a sueldo, sin embargo no presentó los respectivos contratos, dichos egresos se detallan en la tabla a continuación:

BENEFICIARIO	RECIBO	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
HERMAN EDGAR MURGUÍA MANILLA	1445	2,688.42	10/07/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POLÍTICO POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, QUE SE EFECTÚEN POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, SE FORMALIZARÁN Y ACOMPAÑARÁN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AMBAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO, TIPO Y CONDICIONES DE PAGO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO ASIMISMO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR POR EL RECIBO DE PAGO, Y COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/101/1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA	1447	2,688.42	10/07/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POLÍTICO POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, QUE SE EFECTÚEN POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, SE FORMALIZARÁN Y ACOMPAÑARÁN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AMBAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO, TIPO Y CONDICIONES DE PAGO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO ASIMISMO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR POR EL RECIBO DE PAGO, Y COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/101/1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
HERMAN EDGAR MURGUÍA MANILLA	1499	2,688.42	29/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POLÍTICO POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, QUE SE EFECTÚEN POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, SE FORMALIZARÁN Y ACOMPAÑARÁN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AMBAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO, TIPO Y CONDICIONES DE PAGO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO ASIMISMO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR POR EL RECIBO DE PAGO, Y COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/101/1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA	1500	2,688.42	29/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POLÍTICO POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, QUE SE EFECTÚEN POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, SE FORMALIZARÁN Y ACOMPAÑARÁN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AMBAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO, TIPO Y CONDICIONES DE PAGO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO ASIMISMO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR POR EL RECIBO DE PAGO, Y COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/101/1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
HERMAN EDGAR MURGUÍA MANILLA	1523	2,688.42	29/09/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POLÍTICO POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, QUE SE EFECTÚEN POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, SE FORMALIZARÁN Y ACOMPAÑARÁN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AMBAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO, TIPO Y CONDICIONES DE PAGO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO ASIMISMO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR POR EL RECIBO DE PAGO, Y COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/101/1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA	1524	2,688.42	29/09/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POLÍTICO POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, QUE SE EFECTÚEN POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, SE FORMALIZARÁN Y ACOMPAÑARÁN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AMBAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO, TIPO Y CONDICIONES DE PAGO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO ASIMISMO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR POR EL RECIBO DE PAGO, Y COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/101/1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

De conformidad con el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis potosí, señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo,

informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Aunado a lo anterior el artículo 12.1 del citado Reglamento **nos señala que los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente**, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; así como por el recibo de pago foliado, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *Copia de credencial de elector;*
- b) *Fecha de expedición;*
- c) *Nombre de la persona que proporciona el servicio;*
- d) *Domicilio;*
- e) *Número telefónico (en su caso);*
- f) *Descripción del servicio prestado y período de tiempo;*
- g) *Importe pagado;*
- h) *Firmas de recibido;*
- i) *Autorización, mediante firma del presidente de la Agrupación;*
- j) *Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones, y*
- k) *Señalar la retención del impuesto que corresponda.*

Una vez establecido lo anterior, es necesario precisar que el partido político realizó una serie de egresos por concepto de honorarios asimilables a sueldo, sin embargo **no presentó el respectivo contrato**. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

14.- La Ley Electoral señala que es obligación de los Partidos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, asimismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que es obligación expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por servicios personales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente; la normatividad electoral establece que es obligación de los Partidos Políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan.

Así las cosas el Partido realizó diversos egresos que efectivamente fueron pagados en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables, sin embargo el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue emitido hasta el ejercicio 2015, adicionalmente no presentó el contrato por honorarios asimilables. Los cuales se detallan en la siguiente tabla:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL PAGO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
--------------	------------	------------------	----------------	--------------------------	--	---

MARIA ISABEL GARCIA ROBLEDO	1538	2,688.42	09/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARIA ISABEL GARCIA ROBLEDO	1539	2,688.42	09/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor María Isabel García Robledo con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original
MARIO LÁRRAGA DELGADO	1570	2,688.42	16/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
IGNACIO HERNÁNDEZ GAONA	1571	2,688.42	17/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ESPERANZA CEDILLO TREJO	1603	1,792.28	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ESPERANZA CEDILLO TREJO	1615	2,688.42	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

A su vez el Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 12.1 que **los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; así como por el recibo de pago foliado**

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción XIII dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

En este mismo sentido la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 99 Fracción III que:

Artículo 99 Ley ISR. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

(II) ...

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

A su vez el Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 12.1 que los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; así como por el recibo de pago foliado

Una vez establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014, se publicaron diferentes disposiciones, que para el caso que nos ocupa, es necesario precisar la siguiente:

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

1.2.7.5.3. Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII de la Ley del ISR, en relación con el artículo 99, fracción III del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 1.2.7.5.1., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

Una vez precisadas las anteriores disposiciones fiscales, podemos establecer que el Partido realizó diversos egresos por concepto de honorarios asimilables en los cuales el partido no presentó el contrato, mismo que en todo momento está obligado a presentar, puesto que este señala la obligaciones y derechos de ambas partes, establece la relación laboral, el objeto tipo y forma de la contratación carácter esencial y de suma importancia, para establecer el vínculo laboral entre el prestador de servicios y el partido.

Aunado a lo anterior, el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue hasta el ejercicio 2015.

Con lo anterior el partido incumplió con presentar el contrato en el que como hemos dicho, establece el vínculo, relación laboral de ambas partes, y deja en claro la bilateralidad de los derechos y obligaciones del prestador, con el partido, además de que para efectos de comprobación, es obligación del partido en todo momento de celebrar contratos escritos y presentarlos junto con el comprobante fiscal.

No dejando de lado la disposición fiscal de emitir el comprobante fiscal por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios antes de la realización de los pagos correspondientes, o bien dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dicho pago, según lo establecido en las disposiciones que ya han quedado referenciadas líneas arriba, por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3.** Referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores. 12.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Es obligación de los Partidos Políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así como rembolsar al consejo el financiamiento público que no haya sido legalmente comprobado, así las cosas **el partido presentó una serie de gastos correspondientes al ejercicio 2013 por lo cual dichos gastos no susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014,** se describen los gastos a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	---------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.- 39863	2,164.00	16/12/20 13	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL PRESENTAR COMPROBANTES DEL EJERCICIO 2013, Y APLICARLOS AL GASTO DEL EJERCICIO 2014 NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CPF/592/ 2014 y CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.- 641561	1,068.00	23/12/20 13	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL PRESENTAR COMPROBANTES DEL EJERCICIO 2013, Y APLICARLOS AL GASTO DEL EJERCICIO 2014 NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CPF/592/ 2014 y CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ELECTROPURAS DE RL DE CV	F.- 767	69.00	27/11/20 13	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL PRESENTAR COMPROBANTES DEL EJERCICIO 2013, Y APLICARLOS AL GASTO DEL EJERCICIO 2014 NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CPF/592/ 2014 y CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ELECTROPURAS DE RL DE CV	F.- CBA0	135.00	14/12/20 13	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL PRESENTAR COMPROBANTES DEL EJERCICIO 2013, Y APLICARLOS AL GASTO DEL EJERCICIO 2014 NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CPF/592/ 2014 y CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ELECTROPURAS DE RL DE CV	F.- 092A	161.00	20/11/2013	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL PRESENTAR COMPROBANTES DEL EJERCICIO 2013, Y APLICARLOS AL GASTO DEL EJERCICIO 2014 NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GASTRONOMICA GAMASA DE CV	F.- 13150	1,044.00	03/12/2013	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL PRESENTAR COMPROBANTES DEL EJERCICIO 2013, Y APLICARLOS AL GASTO DEL EJERCICIO 2014 NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SERVICIO RELAMPAGOSA DE CV	F.- 318405	579.94	28/12/2013	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL PRESENTAR COMPROBANTES DEL EJERCICIO 2013, Y APLICARLOS AL GASTO DEL EJERCICIO 2014 NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CAFE RESTAURANTE MYA SA DE CV	F.- 23516	362.70	30/12/2013	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos rembolsar al Consejo el

monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido presentó una serie de gastos correspondientes al ejercicio 2013 ya dictaminado, por lo cual dichos gastos no son susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 5,836.64 (Cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Asimismo los partidos enviaran a la Unidad la documentación y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Se observó que el partido contrajo una relación contractual con los C. Juana Jiménez Mora, C. Luis Daniel Torres Ramírez, C. Raúl Rodríguez Rueda, C. Cristian Rodrigo Zavala Servín, C. Sandra Araceli Tovar Castañón, C. Alberto Arturo Pinal Pinal, C. Humberto Sánchez Piñones, C. Luis Escudero Sánchez, C. José Encarnación Salazar Vázquez, C. Rubén Guadalupe Zapata González, C. Erika Santiago Rodríguez, C. Leticia Martínez Gómez y del C. José de Jesús Hernández Hernández, los cuales ya habían terminado como consta en el contrato presentado.

Empero, en el entendido que ya había quedado terminada la relación contractual el partido celebró un convenio de terminación laboral y liquidación de contrato de contraprestaciones profesionales el día 30 de septiembre, en el cual quedo establecido que se le pago a la C. Juana Jiménez Mora, la cantidad de \$ 32,099.30 pesos, al C. Luis Daniel Torres Ramírez la cantidad de \$30,917.13 pesos, al C. Raúl Rodríguez Rueda la cantidad de \$26,654.05 pesos, al C. Cristian Rodrigo Zavala Servín la cantidad de \$10,027.76 pesos, a la C. Sandra Araceli Tovar Castañón la cantidad de \$22,941.15 pesos, C. Alberto Arturo Pinal Pinal la cantidad de \$27,672.65 pesos, al C. Humberto Sánchez Piñones la cantidad de \$25,953.58 pesos, C. Luis Escudero Sánchez la cantidad de \$30,054.81 pesos, C. José Encarnación Salazar Vázquez la cantidad de \$45,828.15 pesos, C. Rubén Guadalupe Zapata González la cantidad de \$47,503.62 pesos, C. Erika Santiago Rodríguez la cantidad de \$57,579.44 pesos, C. Leticia Martínez Gómez la cantidad de \$ 39,385.12 pesos, y el C. José De Jesús Hernández Hernández la cantidad de \$31,469.96 pesos, en el

que además no se determinó con precisión los ordenamientos legales y el cálculo que origino la cantidad, por lo que este gasto no se justifica a razón de que ya había concluido la relación contractual del partido con los prestadores de servicio.

Dichos gastos se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JUANA JIMÉNEZ MORA	1574	40,600.28	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra la Señora Juana Jiménez Mora con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
LUIS DANIEL TORRES RAMÍREZ	1575	38,911.47	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Luis Daniel Torres Ramírez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.

RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA	1576	32,821.35	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVIN	1577	11,341.10	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Cristian Rodrigo Zavala Servin con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
SANDRA ARACELI TOVAR CASTAÑON	1578	27,959.46	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ALBERTO ARTURO PINAL PINAL	1579	34,276.50	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Alberto Arturo Pinal Pinal con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
HUMBERTO SÁNCHEZ PIÑONES	1580	31,898.31	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Humberto Sánchez Piñones con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
LUIS ESCUDERO SÁNCHEZ	1581	37,679.58	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Luis Escudero Sánchez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.

JOSÉ ENCARNACIÓN SALAZAR VÁZQUEZ	1582	60,212.92	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor José Encarnación Salazar Vázquez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
RUBEN GUADALUPE ZAPATA GONZÁLEZ	1583	62,609.59	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Rubén Guadalupe Zapata González con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
ERIKA SANTIAGO RODRÍGUEZ	1584	77,426.96	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra la C. Erika Santiago Rodríguez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.

LETICIA MARTÍNEZ GÓMEZ	1585	51,008.59	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra la Señora Leticia Martínez Gómez con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1586	39,701.22	01/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	El partido solamente presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor José Jesús Hernández Hernández con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.

Según lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Cabe señalar que el artículo 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

En ese orden de ideas, podemos afirmar que el partido contrajo una relación contractual con los C. Juana Jiménez Mora, C. Luis Daniel Torres Ramírez, C. Raúl Rodríguez Rueda, C. Cristian Rodrigo Zavala Servín, C. Sandra Araceli Tovar Castañón, C. Alberto Arturo Pinal Pinal, C. Humberto Sánchez Piñones, C. Luis Escudero Sánchez, C. José Encarnación Salazar Vázquez, C. Rubén Guadalupe Zapata González, C. Erika Santiago Rodríguez, C. Leticia Martínez Gómez y del C.

José de Jesús Hernández Hernández, los cuales ya habían terminado como consta en el contrato presentado,

Empero, en el entendido que ya había quedado terminada la relación contractual el partido celebró un convenio de terminación laboral y liquidación de contrato de contraprestaciones profesionales el día 30 de septiembre, en el cual quedo establecido que se le pago a la C. Juana Jiménez Mora, la cantidad de \$ 32,099.30 pesos, al C. Luis Daniel Torres Ramírez la cantidad de \$30,917.13 pesos, al C. Raúl Rodríguez Rueda la cantidad de \$26,654.05 pesos, al C. Cristian Rodrigo Zavala Servín la cantidad de \$10,027.76 pesos, a la C. Sandra Araceli Tovar Castañón la cantidad de \$22,941.15 pesos, C. Alberto Arturo Pinal Pinal la cantidad de \$27,672.65 pesos, al C. Humberto Sánchez Piñones la cantidad de \$25,953.58 pesos, C. Luis Escudero Sánchez la cantidad de \$30,054.81 pesos, C. José Encarnación Salazar Vázquez la cantidad de \$45,828.15 pesos, C. Rubén Guadalupe Zapata González la cantidad de \$47,503.62 pesos, C. Erika Santiago Rodriguez la cantidad de \$57,579.44 pesos, C. Leticia Martínez Gómez la cantidad de \$ 39,385.12 pesos, y el C. José De Jesús Hernández Hernández la cantidad de \$31,469.96 pesos, en el que además no se determinó con precisión los ordenamientos legales y el cálculo que origino la cantidad, por lo que este gasto no se justifica a razón de que ya había concluido la relación contractual del partido con los prestadores de servicio.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 546,447.33 (Quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido reportó una serie de gastos sin embargo **no presentó la documentación comprobatoria** de estos, el cual se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	------------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

COMVALE DE MEXICO SA DE CV	S/F	260.20	01/Abr/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/5 28/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GUERRA MOTORS S DE RL DE CV	S/F	500.00	01/Abr/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/5 28/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GUERRA MOTORS S DE RL DE CV	S/F	400.16	01/Abr/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/5 28/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FARMACIAS BENAVIDES SAB DE CV	S/F	133.00	01/Abr/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/5 28/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

TIENDAS COMERCIAL MEXICANA SA DE CV	S/F	159.00	24/Abr/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/5 28/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RECIBO DE GASTOS MENORES	S/F	182.60	26/Jun/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/5 28/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TRANSPORTE S VENCEDOR SA DE CV	S/F	23.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/5 28/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TRANSPORTE S VENCEDOR SA DE CV	S/F	100.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/5 28/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

INTERAPAS	S/F	965.00	06/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
S/ COMPROB	S/F	199.10	09/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
S/ COMPROB	S/F	181.00	14/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/1 011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las

erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Comisión:

g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de tales gastos detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 3,103.06 (Tres mil ciento tres pesos 06/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- Es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además de comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago.

Así las cosas el partido presentó gastos por servicio telefónico presentando un pago a nombre de J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín por la cancelación de los servicios de telefonía celular por seis planes de telefonía que indican la cobertura de los servicios dados en comodato por parte del secretariado del partido, sin embargo el partido presentó contratos en los cuales se especificaba que correspondían a la renta de servicios de planes telefónicos que correspondían a particulares y no a nombre del partido político.

Dicho gasto se presenta en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	FACT-1616	26,727.68	20/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE COMPROBAR AL ORGANISMO ELECTORAL CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS, DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL INSTITUTO POLÍTICO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XI del mismo artículo señala la obligación de que los partidos políticos deberán de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Así las cosas el partido presentó gastos por servicio telefónico presentando un pago a nombre de J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín por la cancelación de los servicios de telefonía celular por seis planes de telefonía que indican la cobertura de los servicios dados en comodato por parte del secretariado del partido, sin embargo el partido presentó contratos por la renta de servicios de planes telefónicos que correspondían a particulares y no a nombre del partido político. Se pudo observar que además la documentación comprobatoria presentada por el partido político para la cancelación de dichos contratos no estaba emitida a nombre del partido político sino a nombre de un particular. Por lo que el partido debio en todo

momento, cuidar del financiamiento público que le fue entregado asimismo, ejercerlo de manera que fuera aplicado a las actividades ordinarias del mismo, sin embargo contrario a lo anterior aplicó este financiamiento en particulares, sin poder establecer dicho gasto con la actividad propia del partido. Por lo que este egreso no se considero valido y no fue susceptible de financiamiento. Transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 26,727.68 (Veintiséis mil setecientos veintisiete pesos 68/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que derivado de la revisión al estado de cuenta bancario HSBC México S.A., con número de cuenta 4022141626, se verificó **la expedición de un cheque de caja sin embargo no presentó la documentación comprobatoria que amparara y comprobara la disposición de este recurso,** el cual se detalla en la tabla a continuación:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
EXPEDICIÓN CHEQUE DE CAJA	CHEQUE DE CAJA	36,658.51	03/11/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	EL PARTIDO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA DE LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DENOMINADA HSBC, MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la

obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Comisión:

g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.

Precisado lo anteriormente expuesto y derivado de la revisión al estado de cuenta bancario HSBC México S.A., con número de cuenta 4022141626, se verificó **la expedición de un cheque de caja sin embargo no presentó la documentación comprobatoria que amparara y comprobara la disposición de este recurso**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de esta disposición transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 36,658.51 (Treinta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

6.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la **documentación original** que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido **reportó un gasto por servicio telefónico y no presentó la documentación comprobatoria en original, ya que solamente presentó copia simple del comprobante** el cual se detalla en la tabla a continuación:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	265825	688.00	23/02/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN ORIGINAL	CEEPC/UF/CPF/59 2/2014 y CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago**, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político **reportó un gasto en el cual no presentó la documentación comprobatoria en original**, no acatando lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar **soportados con la documentación original** que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria original de este gasto transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 688.00 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- Es obligación de los partidos políticos, enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por concepto de propaganda y publicidad, y de un evento titulado taller de la secretaria de género el cual manifestó haber asistido y el cual derivó en el gasto de un pasaje de autobús, sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en las actividades señaladas, gastos que se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ETN TURISTAR LUJO SA DE CV	F.- 8808	1,160.00	08/04/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/52 8/2015 y CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JESUS ALFREDO IVON MARTÍNEZ	F.- 105A	4,029.84	24/07/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/52 8/2015 y CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por concepto de propaganda y publicidad consistentes en

- **500 pz cartel tamaño tabloide, 11 pz playeras, 55 pz impresión, 2 pz lonas**

De los cuales no presentó evidencia.

Al igual manifestó haber asistido a un taller de la secretaria de género y el cual derivó en la compra de un pasaje de autobús, se le requirió al partido que presentara información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía efectivamente el taller tomado, sin embargo no presentó información y evidencia de haber asistido al referido taller a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en las actividades señaladas. Por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 5,189.84 (Cinco mil ciento ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- Es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago, las erogaciones que no estén sustentadas no se consideraran válidas.

Es importante señalar que el partido realizó diversos egresos en los cuales duplicó el gasto: como se detalla a continuación

- **El partido presentó en la póliza cheque 66005 del mes de marzo por concepto de reposición de gastos, el pago de la factura no.18874 por la cantidad de \$250.00 y posteriormente en la póliza de diario 3 del mes de abril, con el concepto de reposición de gastos, nuevamente el pago de la misma factura, duplicando el pago de la factura referida.**
- **El partido presentó en la póliza cheque no.66723 de fecha 31 de diciembre del 2014 el pago la factura no. 45160 y con el cheque no. 66724 de fecha 31 de diciembre del 2014 nuevamente pagó la misma factura, duplicando su pago.**

- El partido presentó en la póliza cheque no.66723 de fecha 31 de diciembre del 2014 pago la factura no. 77137 y con el cheque no. 66724 de fecha 31 de diciembre del 2014 nuevamente pagó la misma factura, duplicando su pago.

Dichos egresos se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
GUERRA MOTORS S DE RL DE CV	F.- 18874	200.00	S/F	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL DUPLICAR EL PAGO DE LA FACTURA SEÑALADA, EL GASTO NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	FACT. 45160	272.32	20/10/14	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL DUPLICAR EL PAGO DE LA FACTURA SEÑALADA, EL GASTO NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	FACT.77137	575.86	02/12/14	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. POR LO QUE AL DUPLICAR EL PAGO DE LA FACTURA SEÑALADA, EL GASTO NO SE CONSIDERA VALIDO	CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó una serie de gastos detallado en la tabla que antecede, y como previamente se ha manifestado pagó dos veces el mismo documento comprobatorio correspondiente a la factura 18874, factura 45160 y factura 77137.

|

Concluyéndose que el Partido duplicó el pago de las mismas facturas, incurriendo en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, situación que no es susceptible de financiamiento público y no se consideran legalmente comprobados, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,048.18 (Mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

9.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó una serie de gastos por el concepto de alimentos, y de hospedaje los cuales no justificó fehacientemente con las actividades ordinarias del partido, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
HOTELES REAL PLAZA SA DE CV	F.- 422	10,829.00	06/05/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
HOTELES REAL PLAZA SA DE CV	F.- 422	20,349.00	06/05/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CHURROS EL DORADO SA DE CV	F.- 4453	1,280.30	14/04/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
HOTELES REAL PLAZA SA DE CV	F-C00924	25,241.00	16/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 egresos por alimentos y hospedaje, en los cuales no precisó ni aportó información o elementos que se vincularan con actividades propias del partido.

En los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades

Por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos y hospedaje hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 57,699.30 (Cincuenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

10.- Es obligación de los Partidos Políticos utilizar los recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad,

imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, **el Partido realizó pagos por gastos de ejecución, derivado de que no pago en tiempo sus contribuciones, actualizaciones y recargos, multas derivado de que no pago en tiempo sus contribuciones tributarias y sociales, realizó un pago por una multa vehicular cometida en el Distrito Federal, y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político.** Gastos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51298	340.00	22/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51297	340.00	22/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	269.36	29/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	118.21	31/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	-	2,124.86	28/02/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	-	684.11	28/02/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CREDITO 142022587	75.06	30/06/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	-	36.77	30/04/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	-	29.29	30/04/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51297-51298	64.75	22/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51297-51298	42.99	22/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51492	338.00	31/07/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51492	30.60	31/07/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SUA 368599	240.71	31/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS ABRIL 2014	42.41	30/04/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS ABRIL 2014	364.12	30/04/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS MAYO 2014	97.92	31/05/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS MAYO 2014	537.75	31/05/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS JUNIO 2014	338.12	30/06/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS JULIO 2014	75.37	31/07/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS JULIO 2014	429.23	31/07/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS AGOSTO 2014	55.65	30/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPUESTOS AGOSTO 2014	430.68	30/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	REC-D25 51624 CREDITOS 146042048 Y 148039550	3.39	31/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	REC-D25 51624 CREDITOS 146042048 Y 148039550	340.00	31/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	FOLIO SUA 242834	44.19	30/09/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CREDITO 142046599	26.79	31/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CREDITO 142046599	340.00	31/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CREDITO 147048185	340.00	17/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	FOLIO SUA 125099	30.20	31/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	REF. 10301076022 28	426.00	18/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	REF.103010 7608255	401.49	18/12/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CREDITO 148044651	979.76	30/09/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CREDITO 148044651	5.39	30/09/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CREDITO 148044651	340.00	30/09/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ECOPARQ / CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	91630	538.00	21/11/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia y utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el Partido realizó pagos por gastos de ejecución, derivado de que no pago en tiempo sus contribuciones, actualizaciones y recargos, multas derivado de que no pago en tiempo sus contribuciones tributarias y sociales, realizó un pago por una multa vehicular cometida en el Distrito Federal, y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Motivos por los cuales se determina que los pagos por los montos descritos en la tabla que antecede, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 10, 921.17 (Diez mil novecientos veintiún pesos 17/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

11.- Es obligación de los Partidos Políticos utilizar los recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, **así las cosas el Partido reportó la compra, consumo de una bebida alcohólica que no es susceptible de financiamiento público**, se detalla a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CHURROS EL DORADO SA DE CV	F.- 3761	32.99	21/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/20 14 y CEEPC/UF/CPF/1011/2 015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia y utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el Partido reportó la compra, consumo de una bebida alcohólica que no es susceptible de financiamiento público**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 32.99 (Treinta y dos pesos 99/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

12.- Es obligación de los Partidos Políticos utilizar los recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, además de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Así las cosas el partido presentó gastos médicos y de pasajes de autobús de los cuales no acreditó la relación que guardan las personas que realizaron los gastos referidas con el partido, a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Los gastos se detallan a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
MARÍA ELENA MUÑIZ LÓPEZ	F.- 1028	580.00	30/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
STAR MEDICA SA DE CV	F.- 499B	1,528.16	06/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

COMERCIALIZAD ORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS SAPI DE CV	F.- DA6E12	444.85	15/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ENLACES TERRESTRES NACIONALES SA DE CV	F.- 290278	575.00	13/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ENLACES TERRESTRES NACIONALES SA DE CV	F.- 290282	575.00	13/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ENLACES TERRESTRES NACIONALES SA DE CV	F.- 290287	1,150.00	13/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COMERCIALIZAD ORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS SAPI DE CV	F.- 9220	364.50	30/01/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/592/2014 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FARMACIA GUADALAJARA SA DE CV	F.- 5802	271.77	02/04/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FARMACIA GUADALAJARA SA DE CV	F.- 37033	195.70	31/03/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De igual forma la fracción XIV de la Ley establece la obligación a los partidos de que deben informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Por su parte el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos, señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas **el partido presentó gastos médicos y de pasajes de autobús de los cuales no acreditó la relación que guardan las personas que realizaron los gastos referidas con el partido**, por lo que se le requirió que acreditara, señalara y explicara, la relación que guardaban las personas en quienes se destinó el gasto, con relación al partido y justificara su gasto con las actividades ordinarias del Partido.

Sin embargo el partido fue omiso y no señalo la relación que guardaban, ni mostro los nombramientos o cargos respectivos, por lo que al no informar lo requerido, no se pudo transparentar dicho gasto, y no se pudo establecer que dichos gastos hayan sido con el fin de las actividades propias del partido político.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de La Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 5,684.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 98/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

13.- Es obligación de los Partidos Políticos utilizar los recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, además de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas. Así como de presentar evidencia e información que se le solicite como anexo necesario para la revisión de sus informes.

Así las cosas, el partido presentó gastos por hospedaje, del cual solamente mencionó que fue un evento del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, sin embargo:

- No presentó evidencia legible del evento,
- No presentó algún programa o documento en el que se hiciera referencia al evento realizado;
- La documentación comprobatoria menciona que el hospedaje se destinó a Esperanza Cedillo, Daniel Díaz Cuevas, Mara Cruz Pastrana, Rafael Hernández Soriano de los cuales no se informó del cargo o función que desempeñan en el partido político, así como del C. Luis Sánchez Escudero y Castor Balderas Rubio de los cuales según contrato de prestación de servicios presentados por el Partido Político manifiestan su domicilio en la Cd. De San Luis Potosí.

Por lo cual el partido no presentó documento alguno que justificara el gasto realizado con las actividades ordinarias del partido político y con el evento referido a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.

PROVEEDOR	COMPROBANTE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	-------------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

HOTELES REAL PLAZA	F.- 523	7,477.37	01/07/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/20 15 y CEEPC/UF/CPF/1011/2 015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
-----------------------	---------	----------	----------	---	---	--

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De igual forma la fracción XIV de la Ley establece la obligación a los partidos de que deben informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Por su parte el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos, señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Por lo que se le requirió que presentara evidencias legibles de dicho evento, el programa donde especificara a más detalle todo lo relacionado con el mismo, y una explicación del gasto por hospedaje respecto de las personas que viven en la misma ciudad de San Luis Potosí, e información de las personas que no se relacionó la función cargo, comisión o desempeño en el partido.

Sin embargo el partido fue omiso y no señalo la relación que guardaban, ni mostro los nombramientos o cargos respectivos, no justificó el hospedaje respecto de las personas que tienen su domicilio en la misma ciudad, y no presentó evidencia del evento por lo que al no informar lo requerido, no se pudo transparentar dicho gasto, y no se pudo establecer que dichos gastos hayan sido con el fin de las actividades propias del partido político.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de La Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 7,477.37 (Siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 37/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas

erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

14.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **presentó un pago de honorarios de servicios profesionales por concepto de cursos y capacitaciones, sin embargo no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar y comprobar el uso del financiamiento público con las actividades ordinarias del Partido.** Dicho gasto se detalla a continuación:

PROVEEDOR	RECIBO DE HONORARIOS	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JOSÉ LUIS GARCÍA MÁRQUEZ	R.- 11A	2,433.57	02/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FIDELMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 **presentó un pago de honorarios de servicios profesionales por concepto de cursos y capacitaciones sin embargo no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.** Por ese motivo se le requirió que justificara el gasto por las capacitaciones, y proporcionara información referente a la capacitación, a quien fue dirigida, la temática, con el fin de

transparentar y comprobar el financiamiento público con las actividades ordinarias del Partido, sin embargo fue omiso y no presentó información ni se pronunció al respecto.

Por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que dicho gasto haya sido derivado de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 2,433.57 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 57/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

15.- Es obligación de los Partidos Políticos utilizar los recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, además de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Así las cosas el partido presentó gastos por concepto de hospedaje sin embargo no explicó ni justificó el gasto realizado con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar y comprobar el uso del financiamiento público con las actividades ordinarias del Partido. Los gastos se detallan a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
HOTELES REAL PLAZA SA DE CV	F.- 642	2,790.50	04/08/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

HOTELES REAL PLAZA SA DE CV	F-C00924	30,671.50	16/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
-----------------------------	----------	-----------	----------	---	------------------------	--

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De igual forma la fracción XIV de la Ley establece la obligación a los partidos de que deben informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Por su parte el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos, señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas el partido presentó gastos por concepto de hospedaje sin embargo no explicó ni justificó el gasto realizado con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar y comprobar el uso del financiamiento público con las actividades ordinarias del Partido. Señalando únicamente lo siguiente:

- *Hospedaje del 30 junio al 04 de julio / Sra. esperanza Cedillo Trejo debido a enfermedad de su mamá austrebertha Trejo Gómez hospitalizada por cáncer terminal*
- *Hospedaje del mes de agosto, septiembre y octubre 2014*

Por lo que se le requirió que acreditara, y explicara, el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido, **a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Sin embargo el partido fue omiso y no señaló, ni anexo la solicitud de apoyo, información para transparentar dicho gasto, por lo que al no informar lo requerido, no se pudo transparentar dicho gasto, y no se pudo establecer que dichos gastos hayan sido con el fin de las actividades propias del partido político.**

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 33,462.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

16.- Es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además de celebrar contratos escritos, cuando realice egresos por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Para el caso en particular, el partido realizó arrendamiento por equipo de transporte, los cuales no explico ni justifico con las actividades ordinarias del partido y no presentó los contratos de dicho arrendamiento, dicho gastos se presenta en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LUIS MIGUEL MORENO NOYOLA	F.- 12	5,220.00	22/09/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ TAMBIÉN DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN TODO MOMENTO DEBERÁN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS CONTRATANTE, ASÍ COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO CON REQUISITOS FISCALES.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/101/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

La Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XI que los partidos deberán utilizar las prerrogativas y **aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias**, asimismo la fracción XIV señala que los partidos políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Es dable destacar que el Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 12.4 que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de

bienes muebles e inmuebles, **en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente**, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Sin embargo, durante el transcurso del ejercicio 2014 el partido realizó arrendamiento por equipo de transporte, los cuales no explico ni justifico con las actividades ordinarias del partido y no presentó los contratos de dichos arrendamientos, por lo que esta Comisión le requirió que justificara dichos gastos y que cumpliera con presentar los contratos por el concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin embargo el partido omitió dicho requerimiento, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por dichos arrendamientos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido, aunado a la falta de dichos contratos.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI, XIV de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$5,220.00 (Cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

17.-Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Asimismo los partidos enviaran a la Unidad la documentación y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas, el partido presentó en copia fotostática un CONVENIO DE LIQUIDACIÓN POR TÉRMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA "PRD", POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARIN, por medio del cual se liquidaría a los miembros del secretariado del Comité Ejecutivo Estatal.

En dicho convenio se refiere en su cláusula primera: "Los aquí firmantes, reconocen que en virtud de lo establecido en el acuerdo inserto en el acta de fecha 27 de septiembre de 2014, serán liquidados con motivo del término de las funciones realizadas como miembros del Secretariado del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, periodo lectivo 2011-2014".

Sin embargo el Partido no presentó el Acta de aprobación del acuerdo referido, no justificando el motivo del gasto por liquidaciones, las cuales se detallan a continuación.

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CASTOR BALDERAS RUBIO	1587	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO
HERMAN EDGAR MURGUÍA MANILLA	1588	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO
JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA	SIN RECIBO	14,484.84		ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO

FEDERICO RODRÍGUEZ DE LIRA	SIN RECIBO	14,484.84	S/F	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO
MA. GUADALUPE GONZÁLEZ GÓMEZ	1591	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO
MARCELA MARTÍNEZ SIFUENTES	1592	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO

JOSÉ JESÚS LEGORRETA GUTIÉRREZ	1593	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO
JUAN JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ	1594	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO
MARIO LÁRRAGA DELGADO	1595	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO

IGNACIO HERNÁNDEZ GAONA	1596	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETRIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO
J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN	1597	14,484.84	17/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1011 /2015	EL PARTIDO PRESENTÓ CONVENIO ORIGINAL DE LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE SECRETRIADO DEL COMITÉ JECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SR. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN. MAS SIN EMBARGO NO PRESENTÓ EL EL ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN DONDE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECRETRIADO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL POR EL PERIODO 2011-2014, POR LO QUE NO JUSTIFICO DICHO PAGO

Según lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Cabe señalar que el artículo 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas, **el partido presentó convenio de liquidación por término de funciones de los miembros del secretariado del comité ejecutivo estatal del partido en copia fotostática, conforme a un acuerdo del secretariado.**

Sin embargo no presentó el acuerdo inserto en el acta de fecha de 27 de septiembre del 2014 en donde establece la liquidación de los miembros del secretariado del comité ejecutivo estatal por el periodo 2011-2014, por lo que no justifico dicho pago.

Por lo cual, **la Comisión a fin de tener elementos necesarios, y poder establecer de que derivo el pago de la liquidación a fin de transparentar y comprobar el financiamiento público, le requirió que presentara el acta de fecha de 27 de septiembre del 2014, mediante la cual el secretariado aprobó el acuerdo de liquidación a los miembros del secretariado sin embargo el partido fue omiso al**

requerimiento y no lo presentó. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$159,333.24 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

18.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido reportó una serie de gastos que **fueron pagados con Financiamiento Privado sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos,** los cuales se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	REGISTRO CONTABLE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 32968	30.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 34194	50.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 12887	50.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 86898	20.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 405470	20.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 12887	41.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 25706	100.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 40487	72.90	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 53452	104.79	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 86898	10.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

LEODEGARIO CARCAMO	F.- 821	219.50	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1011/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LEODEGARIO CARCAMO	F.- 894	603.20	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1011/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 37438	119.82	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1011/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 299925	151.98	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1011/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 97246	75.80	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1011/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 96682	85.40	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1011/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 73981	173.06	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1011/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 56759	214.55	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 35729	61.00	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 50179	85.10	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TIENDAS COMERCIAL MEXICANA	F.- 703236 C	300.90	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 80716	475.96	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 47019	113.70	01/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 8644	426.06	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 6644	187.10	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 43793	304.51	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 52916	145.80	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 14568	188.01	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 77791	150.43	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 16999	310.51	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 33034	197.30	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JOSE LUIS HERNANDEZ	F.- 6668	563.00	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TIENDAS COMERCIAL MEXICANA	F.- 47074C	427.03	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
DENISE ROBLES AZUARA	F.- 2052	90.00	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GAS MENGUC SA DE CV	F.- 164855	796.06	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ	F.- 111	340.00	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXO SA DE CV	F.- 4114	209.70	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXO SA DE CV	F.- 99524	146.00	30/Jul/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 55746	30.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 53569	20.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 22606	50.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 6204	30.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 85191	30.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 89019	50.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 770538	30.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 9807	30.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 55746	6.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 83583	59.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 9807	6.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 89019	129.90	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LEODEGARIO CARCAMO	F.- 1093	916.40	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 94656	288.17	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 66631	55.50	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 21514	177.73	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 50141	134.90	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 14981	164.48	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 661085	258.95	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 30499	218.80	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 41622	247.30	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 64379	420.90	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MANUEL AHUMADA BALDERAS	F.- 1903	275.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JUAN VICENTE MIRANDA	F.- 609	351.14	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ELECTROPURA S DE RL DE CV	-	140.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ELECTROPURA S DE RL DE CV	-	84.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PRODUCTOS CARRANCO	F.- 79165	164.00	18/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando

de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Comisión:

g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político realizó una serie de gastos que fueron pagados con **Financiamiento Privado, en los cuales no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de tales gastos detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

****El monto de las citadas observaciones es por la cantidad de \$ 12,028.34 (Doce mil veintiocho pesos 34/100 M.N.), Sin embargo en razón de lo expuesto, el Partido NO deberá rembolsar dicha cantidad no comprobada legalmente, puesto que fue pagado con financiamiento privado.**

19.- Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por “Compra de equipo deportivo” **con financiamiento privado**, sin embargo **no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento privado en la adquisición de estos productos**, gasto que se plasma en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JUAN MANUEL LEOS HERRERA	F.- 5898	1,263.00	07/06/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF/52 8/2015 y CEEPC/UF/CPF/10 11/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, **como privado**, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad ***la documentación, información y evidencias*** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de ***“Equipo deportivo” mismo que fue pagado con financiamiento privado***, sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación **del financiamiento privado** en la adquisición de estos productos.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición- elaboración de las playeras impresas, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, adquisición de las playeras y en el producto terminado sin embargo el partido no acató el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

****El monto de la citada observación es por la cantidad de \$ 1,263.00 (Mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), Sin embargo en razón de lo expuesto, el Partido NO deberá rembolsar dicha cantidad no comprobada legalmente, puesto que fue pagado con financiamiento privado.**

7.- VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.

En San Luis Potosí, el día 24 de junio de 2015, a las 09:00 horas, la C.P Daisy Elisa Galván Lizama, Lic. Gabriela García Mexquitic y la C. Martha Laura López Rocha, personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones, se constituyeron en la calle de Himno Nacional No.4145, Colonia Himno Nacional, en San Luis Potosí, sede de las instalaciones del **Partido Político de la Revolución Democrática** en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de llevar a cabo la visita de verificación relativa al ejercicio 2014, misma que fue ordenada en el oficio CEEPAC/CPF/1866/2015, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Consejo.

Acto seguido el partido político señaló a la C.P María Magdalena Ruiz Lagunillas como la persona designada, la cual atendió la visita de verificación con el personal de la unidad.

Así las cosas los visitantes requirieron a la persona designada por el partido, la exhibición del inventario físico de los bienes muebles adquiridos con recursos públicos que soportan el balance general al 31 de diciembre del ejercicio 2014, así como los bienes manifestados por el partido político en su declaración patrimonial y el informe del inventario señalado en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así mismo, el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que es obligación de los partidos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. **Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino** de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En este mismo sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que:

Artículo 30.1 Los partidos **tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.**

Artículo 30.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. **Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco días de salario mínimo diario vigente en el Municipio de la capital.** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe

Artículo 30.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. **Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.**

Por lo que la persona designada por el partido procedió a señalar los activos del partido físicamente en relación al listado que se anexo al acta.

Sin embargo el partido, respecto de la descripción señalada en el listado adjunta al acta, señalo que respecto de los siguientes activos a continuación:

ACTIVO FIJO	CANTIDAD	IMPORTE
EQUIPO DE TRANSPORTE		
CAMIONETA WINSTAR	1	45,000.00
FORD RANGER XL CREW MOD 2005 COLOR BLANCO OXFORD	1	133,500.00
TOTAL EQUIPO DE TRANSPORTE	2	\$ 178,500.00

De los vehículos anteriores, el partido manifestó: “Que no fueron entregados por la anterior administración.”, activos registrados contablemente por la cantidad de \$ 178,500.00 (Ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Posteriormente señalo que respecto de los siguientes activos enlistados a continuación:

MOBILIARIO Y EQUIPO		
COPIADORA XEROX MODELO M15 N/S PDG0037738	1	10,925.00
ENFRIADOR DE AIRE EVAPORATIVO CONTROL REMOTO CON RELOJ MARCA DEGREE, ACABADO	1	1,460.00

ACRILICO, COLOR BLANCO		
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA ESCOLAR MARCA OLIMPIA, MODELO TRAVELER N/S 0604114	1	8,625.00
AMPLIFICADOR DOBLE CANAL 650W 8 OHMS N/S XS1203459	1	8,599.09
MICROFONO INALAMBRICO DE MANO	1	5,180.18
1 SISTEMA DE DJ PRO 6100 BRITELINE ENTERPRISE	1	12,345.67
EQUIPO DE COMPUTO		
COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR AMD N/S 8800095, 8800098, 8800152	3	20,016.00
CONECTOR NETRIK	4	3,416.80
COMPUTADORA LAP TOP ACER ASPIRE 3623 GCX1 PROCESADOR CEL M370 15 GHZ MEMORIA RAM 25KS6 MB, PANTALLA 14.1" TFL LCD, LAN 10/100 BASE T, DRIVE 3 1/2 EXTERNO USB, DVD, COMBO, MODEMK, DISCO DURO 40 GB WIRELLES 802.11 WINDOWS XP HOME N/S LXAA6050756075604D2958KS00	2	2,320.00
COMPUTADORA LAP TOP DELL PROCESADRO INTEL CORRE DUO SISTEMA OPERATIVO WINDOWS HP HOME, PANTALLA AMPLIA TRUE LIFE 172WUXGA, MEMORIA 1 GB, DISCO DURO 800 GB A 5400 RPM UNIDAD COMBO (CD-RW/DVD)	1	14,490.00
FLOOPY EXTERNO	1	14,490.00
IMPRESORA HP LASER JET 2600N	1	8,740.00
IMPRESORA HP LASER JET 1020 N/S SCNB0069312 SCNBKR36699	2	6,440.00
COMPUTADORA TOSHIBA MINI-LAP	1	7,550.00
LAP TOP HP PAVILLION	1	7,151.72
ACER NB AOD 270-1855	1	3,439.66
COMPUTADORAS HP PAVILLION	2	13,885.70
ACER AOD270-1897 NETBOOK	1	3,361.21
FS1025 SERIE NSS2X00540	1	4,500.00
COPIADORA MULTIFUNCIONAL HP 1212NF	1	5,800.00
SAMSUNG LTE GALAXY ACE3 NEGRO, TARJETA SIM	1	4,298.99
MAQUINARIA Y EQUIPO MENOR		
1 GENERADOR PORTÁTIL B&S 3500W	1	6,153.65
TOTAL ACTIVO FIJO		\$ 173,188.67

Respecto de todos los activos señalados anteriormente, el partido manifestó igualmente: “Que no fueron entregados por la anterior administración.”, activos registrados contablemente por la cantidad de \$ 173,188.67 (Ciento setenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.)

Respecto de la siguiente relación de activos por la cantidad de **\$ 32,401.67 (Treinta y dos mil cuatrocientos un pesos 67/100 M.N.)**, el responsable financiero no los mostró físicamente, no presentó resguardo y no realizó manifestación alguna:

ACTIVO FIJO	CANTIDAD	IMPORTE
MOBILIARIO Y EQUIPO		
SILLAS NEGRAS	9	810.00
EQUIPO DE COMPUTO		
IMPRESORA HP LASER JET 1020 N/S CNBK881235, CNB2638766, CNB2638782	2	6,866.67
CABLE CON CONECTORES	2	12,535.00
COMPUTADORA CAJA BLANCA, GABINETE GRIS PLATA AVALON, SISTEM BOARD PC CHIPS, MEMORIA 256 MB, TECLADO, MOUSE, BOCINAS, DRIVE DE 3 1/2, DISCODURO DE 40 GB, CD ROOM LECTOR, MONITOR SAMSUNG 17", REGULADOR N/S SC17H92P108413	2	12,190.00
TOTAL ACTIVO FIJO		\$ 32,401.67

En consecuencia, podemos concluir que si bien el partido, en su momento comprobó y justifico la compra y adquisición de dichos activos para las actividades ordinarias, **lo anterior no le eximia de la obligación de mostrar los activos que se señalaron líneas arriba, y que no mostro físicamente, ni tampoco mostro los resguardos respectivos** en la visita de verificación que la Unidad de Fiscalización llevo a cabo en las instalaciones del partido, **con las anteriores conductas, esta Comisión no pudo comprobar con certeza, el destino de todos los activos enlistados, puesto que no los señaló, donde se encontraban físicamente, y en caso de encontrarse con alguna persona no pudo verificar el resguardo del mismo.** Siendo que el partido tiene en todo momento la obligación de resguardar, informar el empleo y destino de dichos activos.

Con las anteriores conductas el partido político infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó el Partido Político Acción Nacional, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación de informes y la documentación comprobatoria, el **Partido Político de la Revolución Democrática:**

- a) Presentó en tiempo, los informes trimestrales concernientes al 1º primero, 2º segundo, y 4º cuarto trimestres, del ejercicio 2014 cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Presentó extemporáneamente, el informe trimestral concernientes al 3º tercer trimestre, del ejercicio 2014 incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Presentó en tiempo, el Informe Consolidado Anual. Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) Presentó de forma extemporánea la Declaración Patrimonial, el día 09 de febrero de 2015, debiéndola presentar como fecha límite el día 30 de enero de 2015. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **“6.1 Observaciones a los ingresos”** se concluye que el Partido de la Revolución Democrática:

- a) Se concluyó que en relación al oficio de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con # **TM-131/2014** en el cual hace del conocimiento a este Organismo Electoral de la solicitud por parte del Partido de la Revolución Democrática de la exención de impuestos sobre espectáculos públicos para llevar a cabo un concierto **“El Gigante de América” el día 1 de marzo del 2014 en las Instalaciones del “Salón Río”**, se le solicitó presentara el informe

correspondiente por los ingresos privados en la modalidad de autofinanciamiento, así como los gastos erogados en la realización del referido evento.

Sin embargo el partido no atendió a lo siguiente:

- *No presentó el número de boletos impresos, control de folios de los utilizados y cancelados los cuales deberán estar foliados y soportados con los registros.*
- *No presentó copias de los recibos ni las pólizas de ingreso por la venta de boletos, ni su depósito en la cuenta bancaria de financiamiento privado.*
- *No presentó la documentación comprobatoria de las facturas que amparen los gastos.*
- *No presentó copia de la autorización de espectáculos de la Dirección de Comercio del Departamento de Espectáculos Públicos.*
- *No presentó evidencia de la publicidad que manifiesta haber utilizado, ni del evento.*
- *No presentó los contratos celebrados debidamente requisitados.*

Y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presento documentación alguna. Dadas las conductas anteriores el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3.1, 8.1, 8.2, 8.3, 19.3 Inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Se concluyó que en relación al oficio de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con # **TM-981/2014** en el cual hace del conocimiento a este Organismo Electoral de la solicitud por parte del Partido de la Revolución Democrática de la exención de impuestos sobre espectáculos públicos para llevar a cabo ***“Conferencia con el Dr. Cesar Lozano” el día 3 de julio del 2014 en las Instalaciones del “Club Libanés”***, se le solicitó que presentara el informe correspondiente por los ingresos privados en la modalidad de autofinanciamiento, así como los gastos erogados en la realización del referido evento.

Sin embargo el partido no atendió a lo siguiente:

- *No presentó el número de boletos impresos, control de folios de los utilizados y cancelados los cuales deberán estar foliados y soportados con los registros.*
- *No presentó copias de los recibos ni las pólizas de ingreso por la venta de boletos, ni su depósito en la cuenta bancaria de financiamiento privado.*
- *No presentó la documentación comprobatoria de las facturas que amparen los gastos.*
- *No presentó copia de la autorización de espectáculos de la Dirección de Comercio del Departamento de Espectáculos Públicos.*
- *No presentó evidencia de la publicidad que manifiesta haber utilizado, ni del evento.*
- *No presentó los contratos celebrados debidamente requisitados.*

Y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presento documentación alguna. Dadas las conductas anteriores el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3.1, 8.1, 8.2, 8.3, 19.3 Inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**6.2 Observaciones generales**” se concluye que el Partido de la Revolución Democrática:

- a) En el apartado 1. Se concluye que durante el ejercicio 2014 esta Comisión le requirió al partido de referencia, a efecto de que informara: la integración del monto que destinó del financiamiento público que por concepto de gasto ordinario le correspondió en el ejercicio a los programas de capacitación y educación cívica electoral señalando: los eventos realizados, las fechas de los mismos, importes utilizados para la realización de dichas actividades, quién resultó beneficiado con éstos y cualquier otra información o evidencia que justificara fehacientemente su aplicación a la capacitación y educación cívica electoral.

Sin embargo el partido no atendió el requerimiento trimestral y anual de esta Comisión, y en confronta no realizó manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna que acreditara el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anterior, la Comisión se encontró imposibilitada de verificar tal cumplimiento y aplicación del financiamiento público a las actividades y a los programas de capacitación y educación cívica electoral, por lo que a razón de las conductas ya precisadas, el partido infringió a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

- b) En el apartado 2. Se concluye que en el ejercicio 2014, el Partido Político recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de \$ **122,408.74 (Ciento veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 74/100 M.N.)** sin haber acreditado la aplicación del financiamiento en las actividades específicas señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014. ***Sin embargo el partido no atendió el requerimiento anual de esta Comisión, y en confronta no realizó manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna que acreditara la aplicación del financiamiento público en las actividades específicas.***

Dado que el partido político no acreditó la aplicación, ni atendió el requerimiento de esta Comisión Permanente de Fiscalización en donde acreditara, informara, y comprobara que la cantidad recibida por el partido político, por concepto de financiamiento público fuera destinada a las actividades específicas de **educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política**, así como las **tareas editoriales**, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, se le solicita el reembolso del financiamiento público recibido, por la cantidad de **\$122,408.74 (Ciento veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 74/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- c) En el apartado 3. Se concluye que se le solicitó que atendiera lo dispuesto en el artículo 18.2 del reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el cual menciona que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y en consecuencia presentara las aclaraciones y correcciones procedentes.

Asimismo también se le requirió la presentación de los recibos por autofinanciamiento, toda vez que el partido no los presentó en el informe financiero y los cuales forman parte de la documentación comprobatoria de los ingresos.

Sin embargo el partido no atendió el requerimiento de la Comisión y no presentó el formato corregido ni los recibos por autofinanciamiento, y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 8.2, 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

- d) En el apartado 4. Se concluye que ***el partido político en cuestión retuvo impuestos y no acreditó el pago del total de los impuestos retenidos. Así las cosas se le requirió al partido presentará el pago de diferencias por el pago de impuestos y no acato el requerimiento trimestral y anual de esta Comisión. Y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.***

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los numerales 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En el apartado 5. Se concluye que ***el partido no atendió el requerimiento de la Comisión y no realizó las correcciones necesarias a la contabilidad del partido y no presentó los formatos con los saldos correctos. Determinando que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, no coincidieron con el contenido de los informes presentados, y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.*** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- f) En el apartado 6. Se concluye que ***derivado de la revisión de la cuenta contable de deudores diversos y de las cantidades señaladas y de los deudores en la tabla de la observación, no fueron comprobadas legalmente por el Partido Político, motivo por el cual esta Comisión le requirió que presentara documentación alguna que acreditara la liquidación del saldo de la cuenta de deudores diversos, sin embargo el partido no acato el requerimiento de la Comisión, y no presentó documentación alguna para acreditar el pago de los saldos deudores señalados anteriormente, y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.*** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Dado lo anterior le solicita el reembolso del financiamiento público, mismo que no fue comprobado legalmente, por la cantidad de \$ **16,935.17 (Dieciséis mil**

novecientos treinta y cinco pesos 17/100 M.N., en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- g) En el apartado 7. Se concluye que el Partido **no presentó la información solicitada, sobre el uso de los vehículos en comodato, y la vinculación del comodante con las actividades que desempeña en el partido.**

Motivos por el cual se traduce en que el partido no informo respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado, aunado a que el partido no aplicó con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos que le fueron entregados, los cuales tiene la obligación de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis y 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos.

- h) En el apartado 8. Se concluye que **no cumplió con su obligación de presentar el informe de la toma del inventario fijo, el cual debió ser presentado junto con el informe consolidado anual.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- i) En el apartado 9. Se concluye que en el ejercicio 2014 el Partido realizó transferencias del recurso estatal por la cantidad de **\$ 84,996.38 (Ochenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 38/100 M.N)** a la cuenta bancaria número **4043739440** de la Institución **HSBC México S.A.** del Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos en el Estado.

Por lo cual esta Comisión le solicitó que reclasificara contablemente el importe transferido a una cuenta de activo deudora denominada “Transferencias al CEN para pago de impuestos”, en tanto no presentara el “acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de acreditar fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio.

Adicionalmente se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para acreditar el pago de impuestos federales, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, puesto que no presentó el accuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondientes al Estado de San Luis Potosí, ni realizó la reclasificación contable, aunado a lo anterior tampoco presentó el recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional por el concepto de los ingresos recibidos para acreditar el pago de impuestos federales.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los numerales 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 32.3 y 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- j) En el apartado **10**. Se concluye que derivado del saldo en la cuenta bancaria de financiamiento público, del partido No. **4022141626** de **HSBC México S.A.** al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de **\$ 1,451,081.05 (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y un pesos 05/100 M.N.)** y considerando el monto de los cheques expedidos y no cobrados al cierre del ejercicio, así como las cuentas pendientes de pagar, se determinó un saldo de financiamiento público **NO EJERCIDO** por la cantidad de **\$ 1,125,709.57 (Un millón ciento veinticinco mil setecientos nueve pesos 57/100 M.N.)**

Derivado de lo anterior, **el Partido de la Revolución Democrática deberá realizar el reembolso del financiamiento público no ejercido en el ejercicio 2014 por la cantidad de \$ 1,125,709.57 (Un millón ciento veinticinco mil setecientos nueve pesos 57/100 M.N.,** lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- k) En el apartado **11**. Se concluye que mediante oficio no. **CEEPC/PRE/SE/511/2015**, fue notificada a la Comisión Permanente de Fiscalización, la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario cuyo expediente es el **PSO-01/2014**, dentro del cual, en los resolutivos **OCTAVO, NOVENO y DECIMO:**

“se estableció la vinculación del partido con las aportaciones en especie de la publicación de propaganda en distintos anuncios espectaculares, realizadas por Beatriz Cornejo Escamilla, Juana María del Carmen Barrios López, Estela Gallegos Espinoza y Leticia Limón López, militantes del Partido de la Revolución Democrática, quienes admitieron las aportaciones realizadas al partido”.

Por lo que **el Partido fue omiso en informar a la Comisión Permanente de Fiscalización de las aportaciones privadas en especie previamente mencionadas,** Infringiendo lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV, 44 fracción VIII inciso b) tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 3.1, 4.2, 5.6 y 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- l) En el apartado **12**. Se concluye que el Partido Político de la Revolución Democrática no cumplió con la obligación de presentar en su totalidad los **comprobantes fiscales** con su respectivo **archivo electrónico .XML**, donde solamente presentó la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS” se concluye que el Partido de la Revolución Democrática:

- a) En el apartado 1. El partido realizó egresos en los cuales se observó que **realizó pago mediante póliza de cheque de la cuenta del partido, sin embargo no se realizó a favor del beneficiario o proveedor, sino a nombre de un tercero**, no dándole el tratamiento adecuado a dichos pagos los cuales debió ser destinada al proveedor, detallando el motivo de pago, identificando el destino de los fondos transferidos, el nombre del beneficiario y la cuenta destino del proveedor, por lo que podemos concluir que el partido no le dio el tratamiento adecuado a los pagos efectuados, según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y debiendo en todo momento, transparentar el uso y destino de los recursos públicos que le son entregados. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.5 inciso b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En el apartado 2. **El partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” pues el monto del pago excedió de dos mil pesos**, transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) En el apartado 3. El partido realizó gastos por arrendamiento, por lo tanto estaba obligado a presentar contrato de arrendamiento debidamente requisitado en el cual deben anexarse copias simples de los contratantes y acompañarse por el comprobante fiscal respectivo mismo que debe cumplir con las disposiciones fiscales. **Sin embargo el partido incumplió dicha obligación que el Reglamento de Fiscalización le impone, pues no presentó contrato de arrendamiento por equipo de transporte, ni por el arrendamiento de bien inmueble.** Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) En el apartado 4. Se pudo observar que del egreso pagado por concepto de honorarios asimilables con cheque **66024 realizó una retención de ISR por \$181.58, sin embargo la documentación comprobatoria de este egreso demuestra la retención de ISR por \$249.46, existiendo una diferencia en impuestos por \$67.88, por lo que se le requirió realizara los ajustes correspondientes**, Sin embargo el partido no realizó los ajustes contables correspondientes, infringiendo lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos.

- e) En el apartado 5. El partido presentó comprobante de pago de créditos por Cuotas Obrero Patronales de Seguridad Social, INFONAVIT, Cesantía y Vejez, **sin embargo el partido fue omiso en informar y presentar la documentación completa puesto que no presentó la cedula de determinación de cuotas obrero patronales y el resumen de liquidación SUA correspondiente al pago.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) En el apartado 6. **El partido presentó comprobante de pago provisional de las cuotas obrero patronales y no presentó el comprobante oficial del pago, solamente un recibo provisional,** sin embargo estaba obligado a presentar la documentación comprobatoria en original, tal y como señala el Reglamento de Fiscalización. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de La Ley Electoral del Estado, 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos.
- g) En el apartado 7. El partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de combustible, mantenimiento de vehículo, y de pago de casetas de peaje** sin embargo, no señaló a que vehículos propiedad del partido aplico el combustible, el mantenimiento de vehículo, ni en cuales realizó el viatico, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, **y no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos utilizados.** Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) En el apartado 8. el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de combustibles y lubricantes, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y **el partido no específico la compra de combustibles y lubricantes con relación a las actividades ordinarias del partido.** Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- i) En el apartado 9. el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular, y pago de la renta de servicio telefónico móvil** sin embargo el partido no **presentó los respectivos contratos de comodato que señalo haber presentado por la aportación en especie de los equipos telefónicos utilizados.** Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- j) En el apartado **10.** el Partido realizó diversos egresos por concepto de honorarios asimilables que fueron efectivamente pagados en el ejercicio 2014, sin embargo, el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue hasta el ejercicio 2015.

Con lo anterior el partido incumplió con la disposición fiscal de emitir el comprobante fiscal por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios antes de la realización de los pagos correspondientes, o bien dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dicho pago, por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3.** Referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

- k) En el apartado **11.** el partido durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de ***pago de honorarios asimilables a sueldos en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo***, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan.

En consecuencia al no haber presentado los comprobantes fiscales digitales, toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgredió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- l) En el apartado **12.** El partido, tuvo egresos por concepto del pago de un laudo y de la liquidación de relación laboral del C. Arturo Hernández Medina, sin embargo el partido presentó solo oficio de levantamiento de embargo con número de expediente: 07261/2012/9 y no presentó el expediente completo del laudo emitido en contra del partido, de donde se desprendan los actos completos por los que demanda el C. Arturo Medina Hernández emitida por la junta local. Por lo cual, ***la Comisión a fin de tener elementos necesarios, y poder establecer de qué derivo el pago de la liquidación a fin de transparentar el financiamiento público, le requirió que presentara el expediente integrado y completo del laudo, sin embargo el partido fue omiso.*** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- m) En el apartado **13.** El partido político realizó una serie de pagos por concepto de honorarios asimilables a sueldo, sin embargo **no presentó el respectivo contrato.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- n) En el apartado **14**. El Partido realizó diversos egresos por concepto de honorarios asimilables que fueron efectivamente pagados en el ejercicio 2014, ***sin embargo, el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue hasta el ejercicio 2015, aunado a lo anterior, no presentó el respectivo contrato, donde se establecieran los derechos y obligaciones de ambas partes***, la relación laboral, el objeto del contrato. por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3**. Referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores. 12.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

QUINTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que el Partido de la Revolución Democrática.

- a) En el apartado **1**. **El partido presentó una serie de gastos correspondientes al ejercicio 2013 ya dictaminado, por lo cual dichos gastos no son susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) En el apartado **2**. **El partido celebró un convenio de terminación laboral y liquidación de contrato de contraprestaciones profesionales el día 30 de septiembre**, en el cual quedo establecido que se le pago a varios trabajadores por concepto de liquidación, ***en el que además no se determinó con precisión los ordenamientos legales y el cálculo que origino la cantidad, por lo que estos gastos no se justifica a razón de que ya había concluido la relación contractual del partido con los prestadores de servicio***. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) En el apartado **3**. realizó una serie de gastos en los cuales **no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos. Transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- d) En el apartado 4. **Presentó gastos por servicio telefónico presentando un pago a nombre de J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín por la cancelación de los servicios de telefonía celular por seis planes de telefonía que indican la cobertura de los servicios dados en comodato por parte del secretariado del partido, sin embargo el partido presentó contratos en los cuales se especificaba que correspondían a la renta de servicios de planes telefónicos que correspondían a particulares y no a nombre del partido político. Se pudo observar que además la documentación comprobatoria presentada por el partido político para la cancelación de dichos contratos no estaba emitida a nombre del partido político sino a nombre de un particular.** Por lo que el partido debió en todo momento, cuidar del financiamiento público que le fue entregado asimismo, ejercerlo de manera que fuera aplicado a las actividades ordinarias del mismo, ***sin embargo contrario a lo anterior aplicó este financiamiento en particulares, sin poder establecer dicho gasto con la actividad propia del partido.*** Por lo que este egreso no se considero valido y no fue susceptible de financiamiento. Transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,
- e) En el apartado 5. Derivado de la revisión al estado de cuenta bancario HSBC México S.A., con número de cuenta 4022141626, se verificó **la expedición de un cheque de caja sin embargo no presentó la documentación comprobatoria que amparara y comprobara la disposición de este recurso.** Transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) En el apartado 6. El Partido Político **reportó un gasto por servicio telefónico en el cual no presentó la documentación comprobatoria en original, ya que solamente presentó copia simple del comprobante,** no acatando lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar ***soportados con la documentación original*** que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria original de este gasto transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) En el apartado 7. el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por concepto de propaganda y publicidad consistentes en
- **500 pz cartel tamaño tabloide, 11 pz playeras, 55 pz impresión, 2 pz lonas**
De los cuales no presentó evidencia.
Al igual manifestó haber asistido a un evento titulado taller de la secretaria de género y el cual derivó en la compra de un pasaje de autobús, se le requirió al partido que presentara información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía efectivamente el taller tomado, ***sin embargo no presentó información y evidencia de haber asistido al referido taller a fin de comprobar la aplicación***

del financiamiento público en las actividades señaladas. Por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- h) En el apartado 8. **Se precisó que el Partido duplicó el pago de las mismas facturas, incurriendo en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables situación que no es susceptible de financiamiento público y no se consideran legalmente comprobados.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- i) En el apartado 9. El partido político reportó durante el ejercicio 2014 egresos por alimentos y hospedajes, en los cuales no preciso ni apporto información, ni elementos para relacionarlo con actividades propias del partido, ***Por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos y hospedaje hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,***

- j) En el apartado 10. **el Partido realizó pagos por gastos de ejecución, derivado de que no pago en tiempo sus contribuciones, actualizaciones y recargos, multas derivado de que no pago en tiempo sus contribuciones tributarias y sociales, realizó un pago por una multa vehicular cometida en el Distrito Federal, y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que los pagos por los montos descritos en la tabla que antecede, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

- k) En el apartado 11. **El Partido reportó la compra, consumo de una bebida alcohólica que no es susceptible de financiamiento público.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

- l) En el apartado 12. **El partido presentó gastos médicos y de pasajes de autobús de los cuales no acreditó la relación que guardan las personas que realizaron los gastos referidas con el partido,** por lo que se le requirió que acreditara, señalara y explicara, la relación que guardaban las personas en quienes se destinó el gasto, con relación al partido, **a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Sin embargo el partido fue omiso y no señaló la relación que guardaban, ni mostro los nombramientos o cargos respectivos, por lo que al no informar lo requerido, no se pudo transparentar**

dicho gasto, y no se pudo establecer que dichos gastos hayan sido con el fin de las actividades propias del partido político. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de La Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

- m) En el apartado **13**. El partido presentó gastos por hospedaje, del cual solamente menciona que fue un evento del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas. Sin embargo:
- No presentó evidencia legible del evento,
 - No presentó algún programa o documento en el que se hiciera referencia al evento realizado;
 - La documentación comprobatoria menciona que el hospedaje se destinó a Esperanza Cedillo, Daniel Díaz Cuevas, Mara Cruz Pastrana, Rafael Hernández Soriano de los cuales no se informó del cargo o función que desempeñan en el partido político, así como del C. Luis Sánchez Escudero y Castor Balderas Rubio de los cuales según contrato de prestación de servicios presentados por el Partido Político manifiestan su domicilio en la Cd. De San Luis Potosí.
Por lo cual el partido no presentó documento alguno que justificara el gasto realizado con las actividades ordinarias del partido político y con el evento referido a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.
Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de La Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.
- n) En el apartado **14**. El partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por concepto de cursos y capacitaciones ***sin embargo no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar y comprobar el uso del financiamiento público con las actividades ordinarias del partido.*** El comprobante que presentó corresponde a honorarios por servicios profesionales. Por ese motivo se le requirió que justificara el gasto por las capacitaciones, y abundara con más información al respecto a quien fue dirigida, la temática, con el fin de transparentar el financiamiento público, sin embargo fue omiso y no presentó información ni se pronunció al respecto. Por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que dicho gasto haya sido derivado de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- o) En el apartado **15**. ***el partido presentó gastos por concepto de hospedaje sin embargo no explicó ni justificó el gasto realizado con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar y comprobar el uso del financiamiento público con las actividades ordinarias del Partido.*** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de La Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.
- p) En el apartado **16**. El partido realizó arrendamiento por equipo de transporte, los cuales ***no explico ni justifico con las actividades ordinarias del partido y no presentó los contratos de dichos arrendamientos,*** por lo que esta Comisión le requirió que justificara dichos gastos y que cumpliera con presentar los contratos

por el concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin embargo el partido omitió dicho requerimiento, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por dichos arrendamientos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido, aunado a la falta de dichos contratos.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI, XIV de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- q) En el apartado 17. El partido presentó convenio de liquidación por término de funciones de los miembros del secretariado del comité ejecutivo estatal del partido en copia fotostática, conforme a un acuerdo del secretariado.

Sin embargo no presentó el acuerdo inserto en el acta de fecha de 27 de septiembre del 2014 en donde establece la liquidación de los miembros del secretariado del comité ejecutivo estatal por el periodo 2011-2014, **por lo que no justifico dichos pagos.**

Por lo cual, **la Comisión a fin de tener elementos necesarios, y poder establecer de que derivo el pago de la liquidación a fin de transparentar el financiamiento público respecto de las actividades del partido, le requirió que presentara el acuerdo inserto en el acta de fecha de 27 de septiembre del 2014 en donde establece la liquidación de los miembros del secretariado del comité ejecutivo estatal por el periodo 2011-2, sin embargo el partido fue omiso y no lo presentó.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- r) En el apartado 18. El Partido Político realizó una serie de gastos que fueron **pagados con Financiamiento Privado, en los cuales no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y privado. Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de tales gastos detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

****El Partido NO deberá rembolsar dicha cantidad no comprobada legalmente, puesto que fue pagado con financiamiento privado.**

- s) En el apartado 19. El partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Equipo deportivo” mismo que fue pagado con financiamiento privado**, sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del **financiamiento privado** en la adquisición de estos productos. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

****El Partido NO deberá rembolsar dicha cantidad no comprobada legalmente, puesto que fue pagado con financiamiento privado.**

SEXTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7 VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014” se concluye que el **Partido de la Revolución Democrática**: Derivado del acta levantada el día 24 de junio de 2015 en la verificación física de los activos:

- a) Se concluyó que si bien el partido, en su momento comprobó y justificó la compra y adquisición de dichos activos para las actividades ordinarias, **lo anterior no le eximia de la obligación de mostrar los activos que se señalaron líneas arriba, y que no mostro físicamente, ni tampoco mostro los resguardos respectivos** en la visita de verificación que la Unidad de Fiscalización llevo a cabo en las instalaciones del partido, **con las anteriores conductas, esta Comisión no pudo comprobar con certeza, el destino de todos los activos enlistados, puesto que no los señaló, donde se encontraban físicamente, y en caso de encontrarse con alguna persona no pudo verificar el resguardo del mismo.** Siendo que el partido tiene en todo momento la obligación de resguardar, informar el empleo y destino de dichos activos.
- Con las anteriores conductas el partido político infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, el cual precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; el Partido de la Revolución Democrática deberá reembolsar lo siguiente:

DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO 2014	
Origen	Monto
Cantidad que corresponde a financiamiento público estatal no ejercido por el partido político en el ejercicio 2014.	\$ 1,125,709.57

Monto total a rembolsar por el financiamiento público no ejercido en 2014.	\$ 1,125,709.57
---	------------------------

Del punto "6.2 DE LAS OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2. <i>* Por financiamiento público que no acreditó y no comprobó su aplicación para las actividades específicas.</i>	\$ 122,408.74
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 6. <i>* Proveniente de la cuenta de deudores diversos, no acreditó el pago de los saldos deudores.</i>	\$ 16,935.17
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):	\$ 139,343.91

Del punto "6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>*Presentó gastos correspondientes al ejercicio 2013 no susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014.</i>	\$ 5,836.64
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*No se justificó el gasto a razón de que ya había terminado la relación laboral</i>	\$ 546,447.33
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>*No presentó documentación comprobatoria del gasto</i>	\$ 3,103.06
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>*Realizó pagos de renta por servicio telefónico móvil que correspondían a particulares.</i>	\$ 26,727.68

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5</p> <p><i>* Derivado de la revisión al estado de cuenta bancario por la expedición de un cheque de caja no presentó la documentación comprobatoria que comprobara la disposición del recurso</i></p>	\$ 36,658.51
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 6</p> <p><i>*No presentó documentación comprobatoria en original</i></p>	\$ 688.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7</p> <p><i>*No presentó evidencia del evento y de propaganda publicidad</i></p>	\$ 5,189.84
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 8</p> <p><i>*Duplico el pago de las mismas facturas</i></p>	\$ 1,048.18
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 9</p> <p><i>*Realizó gastos en alimentos y hospedaje y no justificó el gasto</i></p>	\$ 57,699.30
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 10</p> <p><i>*Realizó pagos por gastos de ejecución, actualizaciones y recargos, y pago de una multa vehicular en el Distrito Federal</i></p>	\$ 10,921.17
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 11</p> <p><i>*Realizó la compra de una bebida alcohólica</i></p>	\$ 32.99
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 12</p> <p><i>*Realizó gastos médicos y de pasaje de autobús y no acreditó la relación de las personas que realizaron el gasto con el partido</i></p>	\$ 5,684.98
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 13</p> <p><i>*Realizó gastos por hospedaje y no acreditó a las personas</i></p>	\$ 7,477.37
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 14</p> <p><i>*No explicó y justificó el motivo del gasto en curso de capacitación</i></p>	\$ 2,433.57

Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 15 <i>*No explicó y justificó el motivo del gasto por un apoyo otorgado</i>	\$ 33,462.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 16 <i>*Realizó gastos por arrendamiento de transporte y no explico ni justifico con las actividades ordinarias ni presentó contrato de arrendamiento</i>	\$ 5,220.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 17 <i>*Realizó pago de liquidaciones a los miembros del secretariado del comité ejecutivo estatal y no presentó el acta de 27 de septiembre donde se haya establecido la liquidación de los miembros del partido y no justifico dichas erogaciones.</i>	\$ 159,333.24
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 907,710.86

MONTO TOTAL A REMBOLSAR POR EL PARTIDO	
Origen	Monto
Monto total a rembolsar por financiamiento público no ejercido en 2014.	\$ 1,125,709.57
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):	\$ 139,343.91
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 907,710.86
TOTAL	\$ 2,172,764.34

****Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 274 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.***

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político de la Revolución Democrática:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por **financiamiento público no ejercido**, correspondiente al ejercicio 2014, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 1,125,709.57 (Un millón ciento veinticinco mil setecientos nueve pesos 57/100 M.N).**
- b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 139,343.91 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N)**
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 907,710.86 (Novecientos siete mil setecientos diez pesos 86/100 M.N)**

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político de la Revolución Democrática ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político de la Revolución Democrática y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL**